



COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**N° 036-2025-UNADQTC/PCO**

Cusco, 31 de enero de 2025.

**VISTOS:**

La Resolución Presidencial N° 696-2024-UNADQTC/PCO de fecha 03 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 391-2024-UNADQT/AJ de fecha 20 de noviembre de 2024, Memorandum N° 050-2025-UNADQTC/PCO de fecha 23 de enero de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como atribución del Sistema Nacional de Control: "impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, mediante la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental, con especial énfasis en las áreas críticas susceptibles a actos de corrupción administrativa";



## COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el literal ñ) del artículo 22° de la misma Ley, establece que son atribuciones de la Contraloría General de la República: "Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental"; asimismo, el literal t) del artículo precitado indica: "Emitir disposiciones y/o procedimiento para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismo de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; "



Que, el Decreto Legislativo N° 1327 "Decreto Legislativo que Establece Protección para los Denunciantes de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Efectuadas de Mala Fe", que según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la norma, se regulan los procedimientos y mecanismos destinados a facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe sobre hechos de corrupción, al tiempo que se establece un régimen de sanciones para aquellas denuncias presentadas de mala fe. El objetivo principal de esta normativa es promover la denuncia de actos de corrupción en la Administración Pública, asegurando que cualquier persona con conocimiento de tales hechos pueda hacerlo con garantías de protección;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el cual establece las normas y procedimientos para la protección de los denunciantes de actos de corrupción, así como para la sanción de denuncias maliciosas. En su Primera Disposición Complementaria Final, el reglamento dispone que las entidades bajo su ámbito de aplicación deben elaborar y emitir las directivas y protocolos necesarios para la efectiva implementación de las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, cuyo propósito es promover la creación de instituciones transparentes e íntegras que fomenten la probidad en el sector público, el ámbito empresarial y la sociedad civil. Esta política también busca garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, incorporando el artículo 13°, que establece la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas. Esta Plataforma de carácter integrada e interoperable, facilita una gestión adecuada de las denuncias por actos de corrupción, asegurando al mismo tiempo la protección de los denunciantes. En su artículo 13°, se dispone que "las entidades públicas son responsables de garantizar la interoperabilidad de los procedimientos de denuncias sobre actos de corrupción y de las medidas de protección al denunciante a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado", siendo la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, la encargada de desarrollar y gestionar dicha plataforma;

Que, mediante la Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP, titulada "Lineamientos para Fortalecer una Cultura de Integridad en las Entidades del Sector Público", cuyo objetivo es establecer medidas de desempeño orientadas al fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, con la Resolución de la Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP, "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano". Esta Directiva, que fue modificada posteriormente mediante otra Resolución de la Secretaría de Integridad Pública, establece las directrices para la habilitación de la plataforma, así como los procedimientos para el registro, revisión, derivación y seguimiento de las denuncias y las solicitudes de medidas de protección presentadas a través de dicha plataforma;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en su numeral 5.9 la citada Directiva dispone que los operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano estarán conformados por personal de la Oficina de Integridad Institucional (OII), la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) o la Procuraduría Pública, previamente designados por la máxima autoridad administrativa de cada entidad, así como por el personal del Órgano de Control Institucional (OCI), designado por la Contraloría General de la República;



Que, en ese contexto, de conformidad con el Memorandum N° 1199-2024-UNADQTC/PCO, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, presenta y consigna únicamente el nombre del Especialista Administrativo III de la Presidencia de la Comisión Organizadora, quien fue designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNADQTC, mediante Resolución Presidencial N° 434-2024/UNADQTC/PCO. Esta propuesta corresponde a que actualmente no se dispone de una Oficina de Integridad, ni de una unidad equivalente, y respecto a la Procuraduría se informa que la Universidad no incluirá dicha área usuaria, dado que no cuenta con un órgano de Procuraduría conforme al ROF vigente de la Entidad;

Que, en mérito a las consideraciones señaladas, resulta procedente emitir el acto resolutorio designando como Responsable del uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, al servidor Abog. Jhon Eduardo CRUZ GARCIA quien desempeña las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ante la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Informe Legal N° 391-2024-UNADQTC/AJ de fecha 20 de noviembre de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, conforme al art. 182.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, emite opinión favorable para designar, mediante acto resolutorio, como Responsable del uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco al servidor Abog. Jhon Eduardo CRUZ GARCIA ante la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;



Que según la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios, el Abog. Jhon Eduardo CRUZ GARCIA, Especialista Administrativo III en la Presidencia de la Comisión Organizadora, tiene contrato suscrito con la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, hasta el 31 de marzo de 2025;

Que, mediante el Memorandum N° 050-2025-UNADQTC/PCO de fecha 23 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, autoriza la emisión del presente acto resolutorio designando al servidor Abog. Jhon Eduardo CRUZ GARCIA, como Responsable del uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme establece el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 602-2024-UNADQTC/PCO de fecha 04 de octubre de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR** al servidor Abog. Jhon Eduardo CRUZ GARCIA, como Responsable del uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adición a sus funciones como Especialista Administrativo III en la



Presidencia de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Responsable del uso de la Plataforma Digital Unica de Denuncias del Ciudadano de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designado precedentemente, asuma sus funciones en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 y Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, y demás disposiciones legales que regulan la Plataforma Digital Unica de Denuncias Ciudadanas.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 696-2024-UNADQTC/PCO de fecha 03 de diciembre de 2024, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

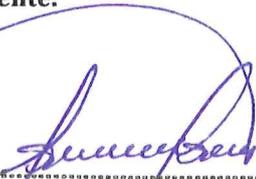
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

**TR:** PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADEMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACION, ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, INTERESADO, ARCHIVO

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes**

**Atentamente.**

  
  
Mg. Abg. Milagros Camarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito